



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

06 63 14 11
11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4244 de 2018, el señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.624.749, solicita liquidación para evaluación de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio LA JOYA y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio.
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación.
- Cedula de Ciudadanía.
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez.
- Perfil esquemático del pozo.
- Información del pozo.
- Diseño definitivo del pozo.

Que el 17 de abril del 2018, el señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de agua.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que mediante Auto No. 801 de junio 08 de 2018, la subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad de lo solicitado y ordena visita de inspección.

Que en informe técnico de fecha noviembre 30 de 2018, realizado por funcionario suscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:



0663

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS"

"INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó el día 08 de noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor José Ebrat, propietario y el señor Dempsey Gómez, Representante de Augura.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la Corporación mediante oficio radicado bajo el número 10061 del 14 de del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No. 1625 de noviembre 15 del 2018, luego de revisado, se determina que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente junto con el acta de asistencia a la prueba de bombeo.

LOCALIZACIÓN:

El predio la Joya se encuentra ubicado en el sector Rio frio, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°53'35.4" norte y 74°12'39,7" oeste.

Área total del predio: 1,65 has

Área Cultivada: 1,65 has

Tipo de cultivo: Banano de Exportación

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio La Joya sobre las coordenadas geográficas 10°53'31.9" norte y 74°12'40.7" oeste.

Uso del agua: las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego del cultivo y lavado de la fruta.



1700-37

RESOLUCION N°

0663

FECHA: 11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS"

Caudal solicitado: en el formulario único de concesión de aguas subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 5 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba eléctrica monofásica de 5.5 hp, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego de la plantación mediante aspersores sub foliar; el día del proceso de la fruta, se envían a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma ; una vez se complete el tiempo de uso y ya como agua servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que recoge todas las aguas drenadas de las diferentes fincas de la zona.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: La Joya.
Profundidad: 16 metros
Diámetro de boca: 6 pulgadas
Producción: según informe entregado al suscrito 5,5 lps.
Coordenadas: 10°53'31.9" norte y 74°12'40.7" oeste.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Para riego de 1,65 has. De banano de exportación, la corporación maneja un módulo de 0,81lps por hectárea, por lo tanto eso nos da un caudal de **1,34 lps.**

Para lavado de banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/has, entonces para 1,65 has



0683 11 MAR 2019

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO
HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL
PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”**

se tendría:

1,65 x 20 cajas/ha/día=33 cajas/día
33 cajas/día x 200= 6600 lts/día
6600/86400 = **0,07 lps.**

Entonces:

Caudal demandado para riego **1,34 lps**
Caudal demandado para lavado de fruta **0,07 lps**
Total demandado = **0,41 lps lo aproximamos a 1.5 lps**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 5.5 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnicamente y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor José Ebrat, en caudal de 1.5 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio La Joya, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°53'31.9" norte y 74°12'40.7" oeste, para beneficio del citado predio para el riego de 1,65 has. De banano de exportación y el lavado del mismo.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N° 0663

FECHA: 11 MAR. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO
HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL
PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”**

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ., en un caudal de 1.5 lps, establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha Noviembre 30 de 2018, en beneficio del predio La Joya, para riego del cultivo de banano y lavado de fruta.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

06 63 14

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo de aguas profundas, a favor del señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.12.624.749, en beneficio del predio La Joya, localizado en el Corregimiento de Rio Frio jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego del cultivo de banano y lavado de fruta en un caudal de 1.5 Lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo de no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso del agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión-cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.



1700-37

RESOLUCION N°

0663

FECHA:

11 MAR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”

6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

0663

FECHA:

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, y/o quien haga veces de Apoderado ante la Corporación para el presente tramite.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P.
Revisó: Sara Díaz Granados.
Aprobó: Alfredo Martínez G.
Expediente 5108



1700-37

RESOLUCION N°

0863 14

FECHA:

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS
AL SEÑOR JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, PARA UTILIZAR EL RECURSO
HIDRICO EN EL LAVADO DE FRUTA Y RIEGO DEL CULTIVO DE BANANO DEL
PREDIO LA JOYA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 1.5 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 14 MAR 2019 del año
dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a)

Dempsey Enrique Gomez Polo quien exhibió la C.C.

No. 1.082877-504 expedida en Santa Marta en su condición de

Apoderado JOSE MANUEL EBRAT SUAREZ, el contenido de la Resolución

No. 0863 De fecha 11 MARZO 2019. En el acto

se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Signature]

C.C. 10 82877504

EL NOTIFICADOR

[Signature]

C.C. 12.572.486

